

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY MUNICIPAL.

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

(CONTINUACION.)

Art. 139. Instruido el expediente en la forma expresada, se remitirá por el Alcalde al Gobernador, el cual, oyendo á la Diputacion provincial y al Consejo de Administracion de la Isla, lo elevará con su informe al Ministro de Ultramar para la resolucion que proceda.

Art. 140. Establecido el impuesto de consumo sobre cualquiera especie de las aprobadas, corresponde al Ayuntamiento la fijacion de las cuotas individuales y su exaccion. El repartimien-

to comprenderá un tanto de aumento, que no excederá del 6 por 100 de la cuota total para los gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de asociados há lugar el recurso de agravios, en la forma y manera que determina la regla 4.ª del art. 137.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el periodo de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este periodo serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Quando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo

que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente por conducto del Alcalde al Gobernador general, que oyendo á la Diputacion provincial y á los interesados, dispondrán lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

Art. 146. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, con la censura del Sindico, quedará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 147. El Ayuntamiento formará el presupuesto y lo aprobará la Junta municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 150.

Art. 148. La Junta municipal se reunirá, previa citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el art. 65.

Art. 149. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que compone

la Junta. Si no se reúne este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si estos llegan á la cuarta parte por lo menos del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 150. Dentro del segundo mes del año económico comunicarán los Alcaldes al Gobernador general el presupuesto aprobado á fin de que pueda corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador podrán alzarse las Juntas municipales, elevando el recurso al mismo Gobernador para que lo remita al Ministro de Ultramar, que resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Si quince dias antes de empezar el ejercicio del año económico no hubiese resolucion del Ministro de Ultramar, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas, con las correcciones introducidas por el Gobernador general.

Los acuerdos de la Junta son tambien apelables ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de la ley, pero sólo en la parte que contuviere la infraccion.

El Gobernador resolverá sin pérdida de tiempo, oyendo previamente al Consejo de Administracion de la Isla.

(Se continuará.)

(1) Véase Boletín núm. 45.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.--ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
1600	D Bonifacio Ruiz.	Heredad.	Clero.	1382	Treviana.	12 y 15	11	Julio.	1878	65	
1601	Joaquin Fernandez.			7471	Calahorra.	13	12			162	50
1602	Fernando Busto.			1085	Treviana.	13	12			102	50
1603	El mismo.			1021	Id.	13	12			106	65
1064	El mismo.			1148	Id.	15	12			62	65
1665	Fernando Cantalabrana.			4170	Id.	13	12			37	50
1606	El mismo.			4167	Id.	12 y 15	12			40	
1607	Andrés Olarte.			4594	Banares.	13	13			15	
1608	El mismo.			4595	Id.	13	13			8	88
1609	El mismo.			4588	Id.	13	13			7	
1612	El mismo.			4619	Id.	13	13			100	75
1614	Hdefonso Hernaez.			4840	Id.	13	13			13	75
1615	Andrés Olarte.			4580	Id.	13	13			6	88
1616	Manuel Sacristan.			4578	Id.	13	13			9	13
1617	Claudio Llerena.			4557	Id.	13	13			11	50
1618	Gregorio Velez.			4616	Id.	13	13			12	
1619	Andrés Olarte.			4607	Id.	13	13			13	37
1620	El mismo.			4592	Id.	13	13				Pagó.
1624	Manuel Ocon.			7456	Calahorra.	13	13			12	75
1622	Ubaldo Bañares.			4620	Baños de Rioja.	13	14			25	58
1623	Plácido Torres.			4619	Id.	13	14			50	50
1624	El mismo.			4629	Id.	13	14			100	65
1625	El mismo.			4631	Id.	13	14			8	88
1626	El mismo.			4641	Id.	13	14			52	65
1627	Ubaldo Banares.			4579	Id.	13	14			57	50
1628	Estéban Barahona.			4634	Id.	31	14			8	37
1629	Damian Perez.			4603	Id.	13	14			250	
1630	Ubaldo Bañares.			4636	Id.	13	14			7	15
1632	Nicanor Alvarez.			5947	Calahorra	13	16			41	25
1633	Ignacio Barco.			5936	Id.	13	16			8	
1634	Manuel Saez.			5945	Id.	13	16			25	
1635	El mismo.			5940	Id.	13	16			26	88
1637	Gaspar Marin.			7492	Id.	13	16				
1638	Jacoba Martínez.			7462	Id.	13	16			166	13
1639	Cárlos Perez.			619	Nalda.	13	16			10	50
1640	Casimiro Barrueco.			19	Logroño.	13	16			35	25
1641	Miguel Barron.			16	Id.	13	16			75	
1642	Matias Bastida.			9259	Entrena.	13	17			38	13
1643	Nicom-des Barcina.			4243	Yécora.	13	17			12	50
1644	Bernardo Cornera.			4244	San Millan.	13	17			25	25
1645	Fermin Ruiz.			2911	Nágera.	13	17			75	25
1646	Manuel Ocon.			7557	Calahorra.	13	17			52	63
1647	Francisco Mancebo.			7453	Id.	13	17			23	75
1648	Simon Santolalla.			6632	Vicente.	13	19			5	
1649	Manuel Gil.			6618	Id.	13	19			8	50
1650	Valentin Gonzalez.			9449	Valgañon.	13	19			29	13
1651	Simon Perez.			4346	Villalobar.	13	19			4	37
1652	Francisco Riaño.			4226	San Millan.	13	19			88	75
1653	El mismo.			4243	Id.	13	19			50	50
1654	El mismo.			4242	Id.	13	19			10	
1655	Cosme Lopez.			4252	Id.	13	19			5	
1656	El mismo.			4247	Id.	13	19			13	75
1657	Toribio Martinez.			4259	Id.	13	19			25	25
1658	Juan Riaño.			4248	Id.	13	19			7	50
5673	Pascual Garona.			11586	Casalareina.	12	11			10	25
5674	El mismo.			11601	Id.	12	11			187	65
5675	Matias Gomez.			1632	Tovia.	12	12			35	15
5676	El mismo.			11633	Id.	12	12			12	65
5677	El mismo.			11634	Id.	12	12			7	50
5678	El mismo.			11635	Id.	12	12			50	13
5679	El mismo.			11636	Id.	12	12			25	15
5680	El mismo.			11637	Id.	12	12			11	37
5681	Simon Jimenez.			11405	Id.	12	13			12	75
5682	Plácido Gonzalez.			11730	Pinillos.	12	13			8	75
5683	Pedro Gabriel Saenz.			11733	Id.	12	13			3	
5684	El mismo.			11744	Id.	12	13			3	75
5685	El mismo.			11747	Id.	12	13			2	
5686	El mismo.			11750	Id.	12	13			2	25
5687	Clemente Gonzalez.			11729	Id.	12	13			2	50
5688	El mismo.			11732	Id.	12	13			7	65
5690	Pedro Perez.			10036	Santa Eulalia.	12	17			4	13

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ARNEDO.

Don José Melendez y Lozano, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Arnedo.

CERTIFICO: Que por el Procurador Don Francisco Herrera, en nombre de María Santos Ruiz de Gordejuela, de esta vecindad, se interpuso demanda de tercería á los bienes embargados á su marido Valentin Hernandez y Roldan, para con sus productos reintegrarse el Banco de España de cierta suma que le adeudaba aquel como Recaudador que de contribuciones habia sido de los pueblos de Quel, Bergasa y Carbonera, pertenecientes á este partido judicial, en cuya demanda, seguida por todos los trámites se dictó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Arnedo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente pleito de mayor cuantía sobre tercería de dominio á bienes embargados, seguida entre partes, de la una como demandante María Santos Ruiz de Gordejuela, vecina de esta ciudad y en su nombre el Procurador del Juzgado Don Francisco Herrero; de otra como acto ejecutante el Banco de España representado por la Delegacion del mismo de esta provincia; y de otra el ejecutado Valentin Hernandez y Roldan; estos dos últimos en rebeldía y

1.º Resultando que á instancia de Don Robustiano Pansa, comisionado ejecutor, se inició el año último en la Alcaldía de esta ciudad un procedimiento administrativo de apremio contra Valentin Hernandez y Roldan, para el reintegro de once mil doscientas treinta y ocho pesetas cuatro centimos que le resultaban de alcance á favor del Banco de España como Recaudador de contribuciones que ha sido de los pueblos de Quel, Bergasa y Carbonera, pertenecientes á este partido judicial.

2.º Resultando que trabado embargo en diferentes fincas que se suponían pertenecer al deudor Hernandez y Roldan, y anunciada la venta de ellas para el día diez y ocho de Setiembre último, el Procurador Don Francisco Herrero, en nombre y con poder bastante de María Santos Ruiz de Gordejuela, mujer de aquél, presentó al Juzgado con fecha diez del mismo mes, escrito de demanda de tercería de dominio por accion real, solicitando que desde luego se ordenase la suspension de la venta y procedimiento de apremio de las fincas embargadas á su marido, señaladas con los números uno, tres al veinticuatro inclusive y treinta y uno de la certificacion posesoria que acompañó, y que en su día se declarase que

las expredadas fincas le pertenecen en propiedad y posesion, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de ellas y se dejen á la libre disposicion de la demandante condenando en costas al ejecutado ó á quien corresponda, y alegó en apoyo de su pretension que las heredades números uno y tres al veinticuatro inclusive de que se deja hecho mérito las adquirió la María constante el matrimonio en el año de mil ochocientos setenta y dos, por herencia de su madre Valentina Majuelo, y la del número treinta y uno por la de su padre Benito, en el de mil ochocientos setenta y cuatro, que estos bienes tienen la consideracion de pasafuerales cuyo dominio y administracion corresponde á la mujer, y por último que la prelación de la Hacienda pública sobre los demás acreedores para el cobro de sus créditos liquidados tiene una excepcion en los acreedores de dominio, con tanto mas motivo en el presente caso, cuanto que la demandante ningun compromiso tiene adquirido con el Banco de España por la gestion de su marido.

3.º Resultando que admitida la demanda y suspenso el procedimiento de apremio de las fincas sobre que se interponia, se confirió traslado de aquella á la representacion del Banco de España y ejecutado Valentin Hernandez y no habiendo comparecido ambas partes á contestarla dentro del término legal se les hubo por acusada la rebeldía, haciéndosele saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose desde entonces las actuaciones con los estrados del Tribunal.

4.º Resultando que el Procurador Herrero, en su escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho y solicitud de la demanda ampliándola á que se reintegrase á su representada en las cubas números treinta y uno al treinta y tres del testimonio de embargo pactado por el comisionado ejecutor.

5.º Resultando que con la expresada demanda se presentó una informacion posesoria practicada por Valentin Hernandez en la que expresa, que las veinticinco primeras fincas que contiene fueron adquiridas por su esposa María Santos por herencia de sus padres y todas ellas las venia poseyendo el Valentin, quieta y pacíficamente pagando por ellas á título de dueño la contribucion que le corresponde, pero que careciendo de título escrito deseaba inscribirlos á nombre de su citada mujer cuya informacion aparece inscrita en el de la propiedad del partido con fecha ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis á los folios ciento ochenta y cinco y siguientes del tomo diez y ocho del Ayuntamiento de Arnedo.

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba, los testigos presentados absolviéron afirmativamente las preguntas del interrogatorio, expresando que las fincas números uno, tres al veinti-

cuatro y treinta uno de las tantas veces informacion citada y las cubas de los números treinta y uno al treinta y tres del testimonio de embargo, las adquirió María Santos durante su matrimonio con Valentin Hernandez en los años de mil ochocientos setenta y dos y setenta y cuatro por herencia de sus padres Valentina Majuelo y Benito Ruiz de Gordejuela y son de la propiedad de aquella.

7.º Resultando que en este periodo de los autos se trajo certificacion expedida por la Delegacion del Banco de esta provincia de la cual resulta que se siguieron procedimientos ejecutivos contra Valentin Hernandez para hacer efectivo su alcance del mismo como Recaudador de contribuciones del partido de Arnedo y que no siendo suficiente los bienes embargados de su propiedad se amplió al fiador Santos Hernandez por quien se ingresó mencionado alcance.

8.º Resultando que el actor al alegar de bien probado solicitó se resolviese segun tenia pretendido en sus escritos de demanda y réplica.

1.º Considerando que segun la ley diez y siete, título once, partida cuarta y jurisprudencia del Tribunal supremo de justicia, la mujer casada tiene el dominio de los bienes pasafuerales que aportare al matrimonio y tambien conserva la administracion de los mismos á no entregarla de una manera explicita á su marido para que este los administre.

2.º Considerando que no apareciendo de modo alguno que la demandante María Santos Ruiz de Gordejuela entregase á su marido en concepto de dotes los bienes que ingresó al matrimonio ó que adquirió despues de constituido, es preciso estimar uno y otros como pasafuerales cuyo dominio le corresponde.

3.º Considerando que tanto por la prueba instrumental como por la testifical aducida, se justifica plenamente que la demandante adquirió por herencia de su padre las fincas sobre que versa esta tercería sin que conste que los entregase en dote estimada á su marido, ni que estén afectos á las resultas de la gestion de este como Recaudador de contribuciones por lo que tiene dominio sobre ellos y puede reivindicarlos segun el principio de derecho, *resubincunque tit prodomino suo clamat*.

4.º Considerando que por lo tanto es de prosperar la accion real interpuesta por la demandante María Santos, si que proceda hacer especial condenacion de costas, por no poder estimarse temeridad ó mala fé, en parte alguna de las que han intervenido en este litigio.

Visto lo alegado y probado, ley diez y siete, título once, partida cuarta, principio de derecho citado, sentencias del Tribunal supremo de justicia de veinticinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete y diez de Marzo de mil

ochocientos cincuenta y ocho y artículo trece de la ley de contabilidad de tres de Junio de mil ochocientos setenta, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo; FALTA: que debe declarar y declara que las fincas números uno, tres al veinticuatro inclusive y treinta y uno de la informacion posesoria hecha á instancia de Valentin Hernandez, que se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad del partido con fecha ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis, á favor de María Santos Ruiz de Gordejuela y son,

1.º Una heredad huerta con árboles frutales, sita en el término de Entre-viñas de esta jurisdiccion, de cabida de una fanega y 4 celemines, equivalente á 27 áreas 95 centiáreas: linda Norte D. Salustiano Olózaga; S. D. Pedro A. Herrero; E. el camino y O. D. Salustiano Olózaga; vale 2.000 pesetas.

2.º Una huerta en Renocal de 5 celemines de cabida, ó sea 8 áreas 75 centiáreas: linda N. la yasa; S. Rafael Gomez; E. Juan Ferrero y O. D.ª Carlota Perez; vale 375 pesetas.

3.º Una viña en el término de Candoloton, de cabida una fanega y 4 celemines ó sea 27 áreas 95 centiáreas: linda N. Francisco Martinez Portillo; S. Basilio Martinez Losa; E. Florencia Garrido y O. Francisco Martinez Portillo; vale 100 pesetas.

4.º Otra viña en la Monuesa, de una fanega y 4 celemines equivalentes á 27 áreas 95 centiáreas: linda N. herederos de Juan Barragan; S. Francisco Majuelo; E. el camino y O. Cipriano Bergasa; vale 75 pesetas.

5.º Otra viña en el Campillo de una fanega y 6 celemines igual á 31 áreas 44 centiáreas: linda N. Fermín Galdeano; S. Matias Martinez; E. José Hernandez y O. Yecos; vale 75 pesetas.

6.º Otra viña en el término de Candoloton, su cabida una fanega ó sea 20 áreas 96 centiáreas: linda N. Antonio Garcia; S. Juan Herrero; E. Victor Ruiz de Zuazo y O. la cantera de los Cabezuelos ó sea Mamerto Majuelo; vale 50 pesetas.

7.º Otra viña en el mismo término de Candoloton de 6 celemines de cabida, ó sea 10 áreas 48 centiáreas; linda N. viuda de Jerbasio Robles; S. Nicolás Zapata; E. José Tarazona y O. la cantera; vale 50 pesetas.

8.º Otra pieza en el término del Orcajo de esta misma jurisdiccion, su cabida de una fanega y 4 celemines igual á 27 áreas 95 centiáreas: linda N. O. y S. Agustín Roldan y E. José María Miranda; vale 100 pesetas.

9.º Una heredad tierra secana con plantones de olivo en el término de Molladar de esta jurisdiccion, de 2 fanegas de cabida ó sea 41 áreas 92 centiáreas: linda N. Manuel Roldan; S. Francisco Martinez Toña; E. el camino y O. Vicente Jimenez; vale 75 pesetas.

10.º Otra heredad viña en el mismo término del Molladar, de cabida una fanega ó sea 20 áreas 96 centiáreas:

linda N. Cosme Tarazona; S. Juan Adan; E. el camino y O. Cosme Tarazona; vale 80 pesetas.

11. Otra heredad olivar con trece pies en Caudevico, de cabida 4 celemines ó sea 6 áreas 99 centiáreas: linda N. viuda de Blas Bergasa; S. Isidoro Rodríguez; E. Francisco Martínez Pórtilla y O. el Barranco; vale 75 pesetas.

12. Otra heredad olivar en el mismo término de Caudevico, con catorce pies, su cabida 4 celemines, ó sea 6 áreas 99 centiáreas: linda N. rio Cidacos; S. herederos de D.^a Isidra Lizana; E. Atanasio Tejada y O. D. Salustiano Olózaga; vale 75 pesetas.

13. Una heredad terreno inculto, en el término de Cabeza redondo, de cabida una fanega ó sea 20 áreas y 96 centiáreas: linda N. Nicasio Zapata; S. Francisca Gil de Muro y Vega; Este Luis Tomás, y O. el barranco; vale 15 pesetas.

14. Otro terreno tambien inculto, en el mismo término de Cabeza redondo, de cabida 4 celemines ó sea 6 áreas y 99 centiáreas: linda N. Agustín Roldán; S. D. Ignacio Plana; E. yecos y O. otro yeco; vale 5 pesetas.

15. Otro terreno tambien inculto, en el término de Candolatón, de cabida de 10 celemines ó sea 17 áreas y 47 centiáreas: linda N. Florencia Garrido, S. el camino, E. y O. Antonio Fernández; vale 20 pesetas.

16. Otro terreno Cascajan, en el término de Renocal, de cabida de 2 fanegas equivalentes á 41 áreas y 92 centiáreas: linda N. Pedro Herrero; Sur Jorge Rabio; E. Mariano Herrero, y O. Pedro Antonio Hernandez; vale 50 pesetas.

17. Una heredad viña, en el término de las Planas, su cabida una fanega ó sea 20 áreas y 96 centiáreas: linda N. D. Juan Simón; S. Clemente Zapata; E. barranco, y O. Teresa Castilla; vale 100 pesetas.

18. Una viña en el término de Molladar, de cabida de 10 celemines ó sea 17 áreas y 47 centiáreas: linda N. Melitón Galdeano; S. Pedro José Miranda; E. Domingo Solana, y O. el camino; vale 100 pesetas.

19. Una heredad tambien viña, en el mismo término de Molladar, su cabida 2 fanegas equivalentes á 41 áreas y 92 centiáreas: linda N. la yasa; Sur herederos de José María Barragan; Este Domingo Solana, y O. camino; vale 200 pesetas.

20. Una casa finca urbana, sita en la calle de la Escuela de esta poblacion, señalada con el número 24, que mide 70 metros cuadrados y consta de 2 pisos y suelo firme: linda por derecha Pedro Miguel Ruiz; izquierda Ildefonso Barragan; espalda la calle de Rojas, y frente la calle de la Escuela; vale 2.000 pesetas.

21. Otra casa sita en la calle de Rojas, de esta misma poblacion señalada con el número 54, que mide 50 metros cuadrados y consta de un piso

y suelo firme: linda por derecha Evarista García; izquierda Felipe Fernández Velilla; espalda Juan Domingo Rubio, y frente la calle; vale 500 pesetas.

22. Una cueva sita en la puerta de las Heras, sin número, que mide 9 metros de larga, por 5 de ancha: linda derecha Ambrosio Solan; izquierda y espalda el barranco; vale 400 pesetas.

23. Ocho décimas partes de una bodega, sita en la calle del Cinto de esta poblacion, señalada con el número 53, que mide toda ella 20 metros de larga por 5 de ancha: linda por derecha el camino; izquierda Francisco Gil de Muro y Vega; espalda Leon Breton, y frente la calle, cuyas 8 décimas partes valen 400 pesetas.

24. Una heredad huerta, en el término de Entreviñas, de esta jurisdiccion, de cabida 7 celemines, equivalentes á 12 áreas y 25 centiáreas: linda N. P. Juan Domingo Santa Cruz; Sur D. José Benito Herrera; E. D. Juan Domingo Santa Cruz; y O. D. Lesmes de Blas; vale 500 pesetas.

Y las cubas números 31 al 35 tambien inclusive que constan en el testimonio de embargo, de cabida 150, 133 y 80 cántaras respectivamente, pertenencia en propiedad y dominio, á la referida Maria Santos Ruiz de Godejuela á cuya libre disposicion se dejarán, alzándose el embargo administrativo trabado en las mismas con motivo del expediente de apremio seguido contra su marido Valentin Hernandez por débitos á favor del Banco de España. Asi por esta su sentencia y sin hacer especial condenacion de costas sino que cada parte pague las causadas á su instancia, quedando sujetas á dicho pago la tercera parte del valor de las fincas objetos sobre que versa esta tercera por parte de Maria Santos Ruiz, que ha litigado de pobre á tenor de lo dispuesto en el art. 499 de la ley de Enjuiciamiento civil y que se notificará é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho Sr. Juez lo pronuncio mandó y firmó —Gabriel Martin.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. don Gabriel Martin y Bañares, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que como Escribano certifico.—Arnedo 30 de Julio de 1878.—José Melendez.

La sentencia inserta, corresponde literal y exactamente con su original obrante en dicho pleito de que certifico y á que me remito. Para que conste y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, que firmo en Arnedo á 1.º de Agosto de 1878.—José Melendez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.			Total de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	2	4				4	
2	1	1	1	2				2	
3	2	2	2	4				4	
5	1	1	1	2				2	
6	1	1	1	2				2	
7	7	7	7	14				14	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias	VARONES.				HEMBRAS.			Total geneales.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.		
1	2		1	2	1		1	4
3	1			1				1
5	1		1	2				2
7	1			1				1
8					1		1	1
9					1		1	1
4	4		2	6	3		3	9

Logroño 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Juan Díez.

ANUNCIOS.

A continuacion tenemos el gusto en exponer al público el diseño de la nueva máquina de imprimir que recibimos últimamente de París, y en la que se adelantan los trabajos de un modo tan notable.

Tanto es así, que pueden tener cabida en su platina, 24 cuartillas y tirar por hora 5.000 ejemplares.



Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda.